

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR

EDUARDO ALBERTO ROMERO

Por orden señor Juez Primera Instancia Distrito Civil y Comercial 6a Nominación Rosario, la secretaria suscribiente hace saber que en autos caratulados: " INVERSORA LADELAR S.A. C/ OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (EXPTE. 978/99), se ha dispuesto que el martillero Eduardo A. Romero (Mat. 723-R-50, D.N.I. 13.255.039), venda en pública subasta al último y mejor postor en la Asociación de Martilleros de Rosario (E. Ríos 238 Rosario) el día 8 de Noviembre de 2016 a las 17.30 hs. la parte proporcional indivisa del terreno y de las cosas comunes que corresponden y la unidad en propiedad horizontal que forma parte del Edificio EDIFICIO CALLE VIAMONTE N° 5407-CALLE LARREA N° 2404/2408 Y 2410 -ROSARIO, situado en esta ciudad, departamento señalado como UNIDAD UNO, Parcela CERO CERO-CERO-UNO (00-01) ubicada en la planta Baja del Edificio, destinado a vivienda, con acceso directo a la calle Larrea por la puerta de entrada independiente, señalada con el n° municipal 2404 y además por el n° municipal 5407 de calle Viamonte y consta de cocina comedor diario, dos dormitorios, garage, paso, baño, lavadero, galería, patio de uso exclusivo y escalera que conduce a la terraza, también de uso exclusivo.-Comprende una sup. Total de prop. exclusiva de 75,24 ms.2, una sup. de bienes comunes de 78,64 ms.2, lo que hace un total general de 153,88 ms.2 y su valor proporcional con relación al conjunto del inmueble es de 55,4% y cuyo dominio consta inscripto en el Registro General de la Propiedad de Rosario al T° 916 F° 383 N° 214502 P.H. Depto. Rosario, a nombre del demandado, D.N.I. 13.502.271, registrándose sobre el mismo una hipoteca a favor de la actora según Escritura n° 128 pasada por ante Esc. Ar+istides E. Fuster y Registro de fecha 30.04.97 e inscripta bajo el T° 549 B F° 378 N° 343287,- no constando embargos ni inhibiciones-. En el supuesto de que el día fijado resultare inhábil y/o por razones de fuerza mayor no se pudiere realizar la subasta, la misma se efectuará el día inmediato posterior hábil a la misma hora y en el mismo lugar. Dicho inmueble se venderá con la base de \$ 520.794.- (monto planilla fs. 217), de no haber postores con una retasa del 25% (\$ 390.595,50.-) y de persistir la falta de oferentes, finalmente con una última base del 20% de la primer base (\$ 104.158,80.-), adjudicándose al último y mejor postor quien deberá abonar en el acto de la subasta el 10 % del precio de su compra y como a cuenta del mismo con más la comisión de ley al martillero, todo en dinero efectivo y/o cheque certificado y/o forma que acepte el martillero, debiendo abonar el saldo dentro de los 5 días de notificada la aprobación de la subasta y bajo los apercibimientos previstos en el art. 497 del C.P.C. Se vende en las condiciones de ocupación que consta en autos s/ constatación efectuada (fs. 215) y con la condición especial que las deudas por impuestos, tasas y contribuciones adeudadas son a cargo exclusivo del comprador, como así los impuestos que gravan la venta, IVA y correspondiente transferencia de dominio.-Para el caso que el 10% a pagar por el adquirente en el acto de subasta, supere el valor de \$ 30.000.-, no podrá efectuarse en efectivo, y aquel deberá optar por efectuar dicho pago con cheque certificado o bien depositar previo a la subasta, dicho monto en Bco. Municipal de Rosario Suc.80, a la orden de este Juzgado y para estos autos, de acuerdo a disposición "A" 5147 del B.C.R.A.. De incumplirse dicha disposición el Tribunal y/o el martillero lo denunciarán ante la AFIP. Previo a la aprobación de cuenta de gastos de subasta, deberá oficiarse al Registro General con copia certificada del acta de subasta, a fin de que se inscriba la venta en forma marginal, sin que implique transferencia a favor del adquirente. De comprarse en comisión, en el acto de remate, se deberá consignar los datos personales de aquel por quien compra, debiendo ratificarse dentro del término de 3 días posteriores a la subasta por ante este Tribunal, bajo pena de tener al adquirente como adjudicatario definitivo. Queda exclusiva la opción prevista en art. 505 2do. párrafo del C.P.C.C., debiendo el adquirente acudir a escribano público a los fines de confeccionar escritura traslativa de dominio. En autos se encuentran copias del título de propiedad, advirtiéndose que luego de la subasta no se atenderá reclamo alguno por falta y/o insuficiencia de títulos. Todo lo que se hace saber a los efectos legales. Rosario, 24 de Octubre de 2016.- Dra. Maria Belèn Baclini (Secretaria)

\$ 690 306320 Oct. 27 Oct. 31
